



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000046

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA.16.5/1415-18

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00030-18

C. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

PRESENTE.-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], ubicado en domicilio conocido del mismo predio particular, en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000047

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/028/18.000448** de fecha de **15 de febrero de 2018**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al

.....
....., Comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. JOSÉ ÁNGEL LUÉVANOS RAYGOZA E ING. CARLOS ARAGÓN HUIZAR**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el aprovechamiento forestal maderable realizado en terrenos del

....., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Programa de manejo forestal autorizado, Autorización del aprovechamiento forestal maderable, Registro forestal nacional del programa de manejo forestal maderable, Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materia primas forestales maderables obtenidas con el aprovechamiento, Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, Plano georreferenciado del predio e informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital), obligaciones contenidas en los artículos: 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones I y II, 95 fracción I y 96 de su Reglamento.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha de **15 de febrero de 2018**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **026/2018**, de fecha de **26 de febrero de 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se substancio el presente procedimiento administrativo, otorgándose al interesado los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada.

IV. Las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, respecto a lo estipulado en esta Ley que regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios en el artículo 4 Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y la restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y deterioro ambiental, así como lo manifestado en los artículos:

Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción y omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

V.- Con fecha de **25 de julio de 2018**, se emplazó al C. [REDACTED] [REDACTED] yendo para tal efecto notificados el día **07 de agosto de 2018**, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, compareciendo por escrito a tal respecto durante el plazo que para tal efecto se les concedió, al C. [REDACTED] en su carácter de empleado.

VI.- Con apertura de período de alegatos, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dicho término transcurrió del 10 octubre al 31 de octubre de 2018, sin que el sujeto al presente procedimiento, presentara escrito en el que expusiera alegatos conforme a sus intereses.

VII.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución y;

CONSIDERANDO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos en materia Forestal, son de observancia general en todo el territorio Nacional, de orden público e interés social y tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio. Lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en sus artículos 10 y 13, así como lo previsto en el artículo 4 Constitucional.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 026/2018** de fecha de **23 de febrero de 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

IV. Derivado de la verificación documental, aportes presentados por los responsables y que ella afectación a través de podas fue mínimo, y el producto resultante fue destinado para reforzar cercos al interior de dicha Comunidad, se incluya o conmute la sanción propuesta por la ejecución de un Programa de Restauración Ambiental a cargo de los responsables de estos hechos en el sitio afectado, o en su caso, proporcionar los insumos, gastos materiales y demás implementos necesarios al Propietario del Predio, para que se implemente las acciones de restitución ambiental en el sitio con **500 plantas de Mezquite**, comprometiéndose el responsable del aprovechamiento ilícito a proveer los mecanismos necesarios para el establecimiento de la misma, con un mínimo de porcentaje de supervivencia del **80%**.

CONCLUSIONES

- I.** Con fecha 23 de febrero de 2018 se levantó el acta de inspección en materia forestal-predio, No. 026/2018, dirigida a la [REDACTED], en donde al realizar el recorrido de campo por los terrenos de la Comunidad en mención, se detectó el derribo de arbolado verde de táscate (en forma de poda para la elaboración de postes), sin autorización de la instancia correspondiente.

Por tal situación con la finalidad de verificar los derribos que se realizaron en el lugar nos trasladamos al sitio en mención observando en el paraje conocido por los visitantes como [REDACTED] dentro de una superficie aproximada recorrida de 8.4 hectáreas, en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED] el derribo en forma de poda de arbolado de táscate en estado verde a ambos lados del cerco que se instaló (en forma lineal), un total de 110 postes con diámetros que van de los 5 cms, y con una longitud de los postes de 2.50 metros que al ser cubicados nos arrojó un volumen



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

aproximado de 2.350 m3 rollo de táscate (en estado verde), de estos postes se observó que fueron utilizados para el cercado de un potrero ya que se aprecia de acuerdo a las condiciones físicas del arbolado que tienen aproximadamente el aprovechamiento de hace 5 meses anteriores a la presente acta, dentro del recorrido realizado por esta superficie no se apreció más derribos, únicamente lo que se encontró a los lados del cerco. Estos derribos de arbolado de táscate verde, fue realizado sin contar con la autorización que emite SEMARNAT para su aprovechamiento.

- II. **Acuerdo de Emplazamiento** emitido por la Procuraduría Federal para la Protección del Ambiente mediante oficio No. PFFA.16.5/0785-18.001818 de fecha 25 de julio de 2018, para la inspección realizada a la [REDACTED], oficio en el cual se manifiesta, en su apartado **ACUERDO** punto **TERCERO**. Se tiene apercibe a los al C. [REDACTED], quien tiene su domicilio conocido en la [REDACTED], por los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. 026/2018 de fecha 23 de febrero de 2018. En virtud de lo anterior se le notifica al C. [REDACTED], las infracciones en donde se desprende lo siguiente:

Infracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

- Se realizó el derribo de arbolado verde táscate (en forma de poda para la elaboración de postes), sin autorización de la instancia correspondiente.

Así mismo es importante manifestar que dicho acuerdo de emplazamiento anteriormente citado fue notificado el día 07 de agosto de 2018.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III. Por lo que con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede al C. [REDACTED], con domicilio conocido en Localidad Agua Caliente, municipio de Santiago Papasquiaro, Durango., un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto de notificación el presente proveído, para que expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas que estime pertinentes.

Dentro del expediente que se tiene a la vista, se observa que a la fecha no se han aportado ningún tipo de prueba que desvirtúe o subsane las irregularidades señaladas en los Acuerdos de Emplazamiento **No. PFPA.16.5/0785-18.001818** de fecha 25 de julio de 2018, para el C. [REDACTED] el cual fue emitido por la Delegación de PROFEPA en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente estipulado y no se presenta ningún tipo de prueba que desvirtúe o subsane las irregularidades señaladas, no se realizan las valoraciones correspondientes.

Toda vez y quedando acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED], es por lo que esta Autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En el caso particular del predio sujeto al presente procedimiento denominado [REDACTED], [REDACTED] por medio de sus propietarios, se debe tener en consideración el siguiente análisis:

El aprovechamiento de recursos forestales en contravención a la legislación positiva vigente representa uno de los grandes problemas que aqueja al medio ambiente en México.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Este problema ha causado no solamente un impacto negativo en la industria maderera, sino que afecta a grandes partes del ecosistema nacional y fortalece a bandas del crimen organizado. Además, siendo uno de los países que más emisiones de carbono producen, la destrucción desmedida de árboles impide generar un balance entre el crecimiento económico y el desarrollo sustentable.

Algunos de los principales problemas que se genera por esta actividad es la disminución en el suministro de agua a escala local y nacional, rompe el equilibrio climático regional y global afectando lo que hoy se conoce como cambio climático.

Otras consecuencias importantes provocadas por la deforestación son:

- Cuando un bosque es destruido se libera el carbono almacenado en los árboles.
- Destruye la biodiversidad de la zona afectada.
- Contribuye al cambio climático.
- El 20% de las emisiones de carbono a nivel mundial provienen de la pérdida de ecosistemas forestales.

Por lo que se le da calidad de graves a la irregularidad por la que el sujeto al presente procedimiento fue emplazado.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] [REDACTED] a través de su representante legal, no aporta documental alguna.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

IV.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas establecidas en el proveído acuerdo de emplazamiento marcada con los número 1, por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en las conclusiones II, III y IV de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa: **MULTA**.

A).- En relación a lo establecido por los artículos 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (**irregularidad 1**), procede imponer una multa por el monto de **\$14,508.00** (Catorce mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 180 (ciento ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

V.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año, esta Procuraduría Federal de Protección:

RESUELVE.

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones lo establecido por los artículos 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (**irregularidad 1**), de conformidad con lo expuesto en las conclusiones de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al **C [REDACTED]**, una multa por el monto total de **\$14,508.00** (Catorce mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 180 (ciento ochenta) veces la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Mediada y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Derivado de la verificación documental, aportes presentados por los responsables y que ella afectación a través de podas fue mínimo, y el producto resultante fue destinado para reforzar cercos al interior de dicha Comunidad, se incluya o conmute la sanción propuesta por la ejecución de un Programa de Restauración Ambiental a cargo de los responsables de estos hechos en el sitio afectado, o en su caso, proporcionar los insumos, gastos materiales y demás implementos necesarios al Propietario del Predio, para que se implemente las acciones de restitución ambiental en el sitio con **500 plantas**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de **Mezquite**, comprometiéndose el responsable del aprovechamiento ilícito a proveer los mecanismos necesarios para el establecimiento de la misma, con un mínimo de porcentaje de supervivencia del **80%**.

TERCERO.- Se le apercibe al C. [REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En los términos de los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED]

[REDACTED], con copia autógrafa de ésta resolución.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ